

5. En la parte D "Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas" (página 39916 de la Orden de 26-11-91), a continuación de la entrada 23 "Narasin/Nicarbazina*" se añade la entrada siguiente:

Número	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o tipo de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
					mg/kg de pienso compuesto		
25	Halofuginona*	4(3H)-quinazolinona-7-bromo-6-cloro-[(3-(3-hidroxi-2-piperidil) acetonil)-di-transbromidrato	Pollitas de recría	16 semanas	3	3	

* Duración de la autorización: hasta la fecha fijada por la CEK.

6. En la parte L "Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes", el texto de la entrada nº 1 "Aluminatos de calcio sintéticos*" (página 39917 de la Orden de 26-11-91) se completa como sigue:

Número	Aditivo	Designación química (descripción)	Especie animal o tipo de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
					mg/kg de pienso compuesto		
			Vacas lecheras Vacunos de engorde, terneros, corderos, chivos	--	--	8000	Todos los alimentos*

* Duración de la autorización: hasta la fecha fijada por la CEK.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5139 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1992, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 44122, primera columna, artículo 7, apartado 3, párrafo e), donde dice: «... de una temperatura ambiental igual o inferior a 50°C.»; debe decir: «... de una temperatura ambiental igual o inferior a -50°C.»

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

5140 *LEY 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva en Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley continua el desarrollo y profundización del Estatuto de Autonomía de Extremadura, iniciado con la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, y continuada con la Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre el Regadío en Extremadura.

Para la puesta en marcha de las medidas de apoyo y fomento y la adjudicación de recursos económicos y humanos, es necesario crear el marco jurídico previo que sustente el desarrollo normativo posterior.